



 20210531171964106171519	
AUTOS Mayo 31, 2021 17:19 Radicado 00-001519	

AUTO N°.

“Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce”

CM4.04.0850

Quebrada La Loca
Carrera 55 con calle 38

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 - modificada por la Ley 2080 de 2021 - y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana N° D. 000956 de 2021 y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la comunicación oficial recibida N° 1295 del 15 de enero de 2021, la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, doctor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con la cédula de ciudadanía 79'065.374, obrando a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069 y portador de la T.P. N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, solicitó a esta Entidad PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre quebrada La Loca, a la altura de la carrera 55 con calle 38 del municipio de Bello, con las siguientes características: *“Cruce subfluvial PCA08, DN 600 CONCRETE CYLINDER PIPE, 43,45 m de largo. Cruce de margen izquierda a margen derecha. IPID nudo salida: N316, IPID nudo llegada: N322, IPID Tubos: T318, T322, T323, T324, T325, T326, T319, T320 y T321. Carrera 55 con Calle 38”* y coordenadas N 316:835811.42 N316:1191253.58. N322:835789.57 N322:1191288.0. Documentos radicados en el expediente identificado con el código CM4.04.0850 Quebrada La Loca carrera 55 con calle 38.
2. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos - SINA.
 - Decreto No. 002 de 2020, por medio del cual se decreta el nombramiento del doctor ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ, identificado con número 70.550.851, quien fuera para la época en la que se presentó la solicitud el Gerente General de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

- Poder para actuar en el presente trámite, emitido en virtud del inciso 4º del artículo 6º del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, otorgado por el doctor MARUFF ABDALA HOYOS, en su calidad de Director de Soporte Legal Ambiental de E.P.M., al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ.
 - Certificado laboral del doctor MARUFF ABDALA HOYOS, en su calidad de Director de Soporte Legal Ambiental de E.P.M
 - Copia de la cédula de ciudadanía del doctor ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ.
 - Decreto 2015-decgggl-2065 marzo 24 de 2015.
 - Decreto 2016-Decgggl-2138 diciembre 19 de 2016.
 - Presupuesto
 - Plano de cuenca
 - Planos constructivos
 - Reporte HECRAS
 - Modelo HEC RAS
 - Programas ambientales
 - Documentación PONCA
 - Presupuesto
 - Predios
 - Estudio hidrológico
3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° D. 2723 del 16 de diciembre de 2020 *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, se liquidó el presente trámite ambiental, por parte de funcionarios de la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad, en el Sistema de Información Metropolitano – SIM; por consiguiente, la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a través de su apoderado especial, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.450.368,00), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 48047 del 8 de febrero de 2021 y comprobante de pago N° 1510415 de EPM.
4. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”



“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Decreto 1076 de 2015:

“2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

“2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”

5. Que el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 *“Por el cual se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, en su título V, detalla los aspectos alusivos al “Programa de Arqueología Preventiva”, dentro de lo cual es importante considerar el ámbito de aplicación, determinado por el artículo 2.6.5.2. así:*

“Artículo 2.6.5.2. Ámbito de aplicación. El Programa de Arqueología Preventiva deberá formularse y desarrollarse en:

1. *Todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes.*
2. *Aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten (...)”*

6. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar, que el mismo Decreto modificatorio N° 138 del 6 de febrero de 2019, en su artículo 2.6.1.7, dispuso que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– es la única Entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.6.1.7. Autoridad competente. El ICANH es la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales.

Ningún acto de exploración o intervención en relación con bienes integrantes del patrimonio arqueológico podrá realizarse en el territorio nacional, incluidos los predios propiedad privada, sin la previa autorización del ICANH. (...)”

7. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para

iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

8. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – E.P.M., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, doctor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con la cédula de ciudadanía 79'065.374, quien obra a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 71'667.069 y portador de la T.P. N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la quebrada La Loca, en las coordenadas N 316:835811.42 N316:1191253.58. N322:835789.57 N322:1191288.0, para ser intervenida con la siguiente obra: “*Cruce subfluvial PCA08, DN 600 CONCRETE CYLINDER PIPE, 43,45 m de largo. Cruce de margen izquierda a margen derecha. IPID nudo salida: N316, IPID nudo llegada: N322, IPID Tubos: T318, T322, T323, T324, T325, T326, T319, T320 y T321. Carrera 55 con Calle 38*”, a ejecutar a la altura de la carrera 55 con calle 38 de la zona urbana del municipio de Bello.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.



Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° D. 2723 del 16 de diciembre de 2020.

Artículo 6º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 -modificado por el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019 "*Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico"*"; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "*por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 "*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*" el cual puede ser consultado en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>.

Artículo 9º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en su calidad de apoderado especial de E.P.M., al correo electrónico juan.gomez.gomez@epm.com.co, indicado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos - SINA, presentado mediante la comunicación oficial recibida N° 1295 del 15 de enero de 2021. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional



con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. De no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 10°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 11°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021



DAYANA LISSETTE PALACIO POLO
Contratista
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021

CM4.04.0850 Quebrada La Loca Carrera 55 con calle 38/ Código Vital 4900089090499620068 / Código SIM: 1278709 / Andrés Felipe Bustamante Revisó

